BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTRUCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIGROURS Y VIBENES

ADVERTENOIA EDITORIAL

Emego que les señores Alcaldes y Escretarios re-cibra los rúmeros del Botaria que correspondan al distrito, dispandrán que se fije un ejemplar en el atión de notámbre, donde permanecerá hasta el ro-cibo del mimero siguiento.

Les Secretarios duiderán de conservar los Bota-reses colecciondes ordenadamente para su encua-daranción, que deberá verificarse cada año.

pazadas al solicitar la suscrinción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Sz suscribe su la lumprata de la Diputación provincial, à 4 pasetas
Sú céntimos al tribustre, 8 pesetes al semestre y 15 pasetas al año,
rán diciamente, asimismo cualquier abuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las
pagadas al solicitar la suscripción.

Números susticos 25 sántimos de mesete

PARTE OFICIAL

(Guceta del dia 20 de Febrero) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin noveded en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 2.º

El Exemo, Sr. Ministro de la Goberaución me comunica con esta fecha la Real orden signiente:

«Pasado à intorme de la Sección de Gobernsción y Fomento del Con-sejo de Estado el expediente relati-vo à la suspensión del Ayuntamicato de Villamizar, decretada por V. S. on 17 de Enero último, ha emitido con fecha II del actual el signiente dictamen:

• Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediento relativo à la suspensión del Ayun-tamiento de Villamizar, que ha sido decretada en 15 de Enero pasado por el Gobernador civil de León.

Resulta de los antecedentes que en vista de una denuncia presentada ante el Gobernador expresado por varios vecinos de Villamizar, la citada autoridad ordeno al Alcaide y Secretario que para depurar la misma se presoutaran en el Gobierno con les libres de contabilidad, le cual verificaron; que del examen de les mismos aparece no están conformes los asientos de unos libros y etros, faltando el Mayor, Diario y de Caja, si bien dijeron que el libro de Cuja se encontraba ou poder del Deposi-

Que reclamadas de la Alcaldia distintas certificaciones, y por haber transcurrido sin remitirlas el pinzo señalado al efecto, se impuso por el Gobernador la multa de 17,50 pesetas al Alcalde y Secretario por cada una de las certificaciones que habia dejado de remitir; que remiti-

dos después, se deja en ellas de certificar algunos de los particulares pedides por el Gobernador, lo cual constituye potoria desobediencia grave; que ao se remitieron al Go-bernador de provincia los balances y cuentas de los periodos de 30 de Junto á 31 de Diciembra últimos.

Dada audiencia por tórmico de tres dias à les Concejales y Secreta-rio del Ayuntamianto de Villamizar, resulta del expediente no com-parecieron à contestar à los cargos que contra ellos resultan del mismo.

En su vista, por providencia de fecha 17 signiente, el Gobernador scordó suspender a la Corporación municipal, incluso al Secretario, nombrando un Ayuntamiento inte-

La Subsecretaria entiende que procede confirmar la suspensión, si bien, y à los efectos de la ley Municipal, debia remitirse el expediente à informe de esta Sección.

Una vez en ella, se remito por V. E. de Real orden, para que surta sus oportunos efectos en el mismo, un oficio del Gobernador de León acompañando la minuta de otro que con fecha 28 de Enero pasado diregió al Juez de instrucción de Saha gún, en el que le particip ba que limbiendo suspendido à la Corporación y ordenado al Alcalde que inmediatamente hicieran entrega de sus cargos á los nuevamento nombrados, y subodor después de transcurridos varios dias do que el Atcaldo se resistia à lacer cutrega del man-de, le reiterò se autemor orden; apercibiéndole que si à vuelta de corron no le daba conocimiento de su cumplimiento, le entregaria à los Tribuuales por desobodiencia à su autoridad; que al indicado oficio contestó que estaban ya entregados los ofi-cios respectivos á los Coucejales interinos, notificandoles dia y hora para ducles posesión de sus corgos, pero sin decir cual fuera esta feclia, dilutando el camplimiento de sus órdenes, que dobfan haber tenido yu fiel camplimiento, y que constituyendo estos hechos gravo desobe-diencia, habia acordado dirigirse al mismo en donuncia de los hechos expuestos para que procediera cou arregio à derecho, tauto por la des-obediencia cometida como por la

prolongación de funciones en un cargo del que habia sido suspendido por equel Gobierno previo los trámites legales.

Visto cuanto resulta del expadiante:

Considerando que los cargos ex-tractados revelan por parte del Al-calde, Concejales y Sacretario un abandono y negligencia digna de severe corrective, y que entre ellos hay algunos, que como la desobe-diencia grave y la falta de contor-midad entre los asientos de los libros de Contabilidad puede revestir, à juicio de la Sección, caracteres de

La Sección opina que procede: Coufirmer la suspensión im-puesta e pasar el tante de culpa à

los Tribunales; y

2.º Ordenar que respecto al Secretario se instruya ol expediente

especial que determina la ley.

Y conformándose S. M. el Rey
(Q. D. C.), y en sa nombre la Reina
Regonta del Reino, se la servido
resolver como en el mismo se pro-

De Real orden le dige à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente...

Lo que hago público en este pe-riódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos. León 17 de Febrero da 1898.

Et Gobernador, Manual Cojo Varela

El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 14 del mos actual la Real orden siguiente:

«Pusudo à informe de la Sección de Gobornación y Fomento del Con-sejo de Estado el expediente relati-vo á la suspensión del Alcalda, Con-cejales y Secretario del Ayunta-mento de Molinascon, decretada por V. S. en 21 de Enere último, emitido con fecha II del actual el signiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Eu camplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo à la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, decretada con fecha 21 de Enero nasado por el Gobernadorcivil de León.

Resulta do los antecedentes que en virtud de coefidencies reservades sobre la mala administración del Ayuntamiento de Molinascea, el Gobernador de León ofició al Alcalda ordendudole le remitiese varias certificaciones comprensivas del estado en que se llevan ciertos servicios on la indicada municipalidad, de las que aparecen, así como de otras ex-pedidas por el Socretario del Gobierno de provincia, entre etros, los si-guientes cargus: Que en el Ayuntamiento no existen actas de arqueo. ni arca de tros llaves, ni inventario de bienes, ni consta producto alguno de los mismos en el presupuesto mnuicipal del corriente ejercicio, y que no se nouerda la distribución mensual de fondes.

Dada audiencia por termino do tres dias à les Concejales y Secretario del Ayuntamiento citado, cousta no comparecteron à contestar los cargos que del expediento resultun contra ellos.

En su vista, el Gobernador de León, por providencia fecha 21 de Enero pasado, acordó suspender la Corporacion municipal, incluse sa Secretario, nombrando otra Corporación interina.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspensión.

Visto cuanto del expediente re-

Considerando que del mismo aparecen cargos graves contra el Alcal-de, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, que no han sido desvirtuados, y que alguno pudiera revestir, à julcie de la Suc-ción, caracteres de delita; La Sección opina que procede: 1.º Confirmar la suspensión im-puesta y pasar el tanto de calpa à

los Tribunales; y

2. Respecto del Secretario que

so instruya el expediento especial que determina la loy. Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver ce-

mo en el mismo se propone.»

De Reol orden lo digo à V. S. pa-

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

1. 水水

ra su conocimiento y demás efectos,

con devolución del expediente...
Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

León 17 de Febrero de 1898.

El Gobernsdor, Manuel Cojo Varela

El Exemo. Sc. Ministro de Ir Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguieute:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo. decretada por el Gobernador civil de la provincia de León en 18 de Enero último, ha emitido en 9 de los corrientes el siguiente dictamen:
«Exemo. Sr.: En camplimiento

de la Real orden de ese Ministerio, fecha l.º del mes corriente, la Sección ha examinado el expediente de suspension del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, decretada en 18 de Euero último por el Gobernador de León.

De los antecedentes resulta, entre otres heches de menor importancia,

los signientes:

Que no se ha formado por el Secrotario ni aprobado per la Corporación extracto alguno de los acnerdos tomados por el Ayuntamiento, como ordena el art. 107 de la ley Municipal.

Quo no existe la Caju de tres llaves à que se refiere el art. 159 de la citada ley, ni se han aprobado los estados trimestrales de la recauda-ción que determina el 166.

Que ignoran el Alcalde, el Sindico y el Secretario si existen bienes à valores de propiedad dei Munici-

pio. Que no se hace distribución mensual de foudos por al Ayuntamiento, reolizándose los pagos por orden del Arcalde, faitando à lo dispuesto en la precitada ley Munisipal.

Dada sudiencia à los interesados, sólo compareció el Secretario, alegando en su defensa ignorancia y descouncimiento de la ley y disposiciones referentes à la materia, aduciendo otras razories, de las que se despreaden nuevos cargos y gra-ves responsabilidades para los Coucejales suspensos.

Considerando que la administración municipal del pueblo de Lucillo se encuentra en el más ismentable. abondono, acusando grave negligancia, de la que puede resultar perjuicio à los intereses y servicios que estan bajo su custodia, y de la que son principalmente responsables el Alcalde, los dos Tenientes Alcaldes y el Sindico del referido Ayuntamiento, pudicado algune de estos hechos revestir el caracterde delitos:

Considerando que con arregio á le dispueste en el art. 41 del Regiamento de procedimiento administra-tivo de 22 de Abril de 1890, los que no concurran à prestar sus descar-gos en el tiempo fijado para la su-diencia, se entenderà renuncian à este derecho:

Considerando que dada audiencia al Secretario se ha cumplido lo dis-puesto en el art. 124 de la ley, por lo que, no habiendo dicho funcionario desvirtuado los cargos que se le han hecho, y demostrado su falta de celo y cendiciones pata el ejercicio de este cargo, se está en el caso de destituirlo. La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la sus-pensión del Alcalde-Presidente, los dos Tenientes Alcaldes y Regidor Sindico del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por el Gobernador ci-vil de León en 18 de Enero último, y remitir los antecedentes à los Tribunales de justicia.

Que procede destituir de su cargo a D. Lorenzo Castro Alouso, Secretario del referido Ayunta-

mieuto.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamet, se ha servido resolver como en el mismo se propone..

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expadiente.»

Lo que hogo público en este periódico aficial para conocimiento de los interesados y demás efectos. Leou 17 de Fabrero de 1898.

El Gobernador, Manuel Cojo Varela

Aguas

En el expediente promovida par D. Antonio Conejero, vecino de Linares, sobre concesión de seis metros cúbicos de agua por segundo derivados del rio Cabrera, con destino al lavado y explotación de aluvienes auriferos, se dietó por este Gobierno de mi cargo con fecha 11 del corriente ides la eiguionte providencia:

• Resultando que en 29 de Mayo de 1897 el indicado señor, por medio de su representante D. Eugenio Galeo-te, acudió a este Gobierno en instancia solicitando la concesión para explotar las minas de su propiedad titulades Médulas 1.", Médulas 2." y Médulas 3.º, en término del pueblo del miemo admbia, doi Aguatamiento de Lago de Carucedo, a la que acampañaba el proyecto de las obras:

Resultando que examinado el pro-yecto por la Jefatura de Obras púle encontro suficientemente detallado para que los que se creyeran perjudicados pudieran fundar sus reclamaciones, y por lo tanto, para servir de base à la instrucción del expediente, anunciándese usi en el Bolerin oficial del 7 de Junio de 1897 y fijando un plazo de treinta dias para oir las reclamaciones que se produjeran:

Resultando que en dicho período de tiempo no se presento reclamación alguna, y por tento, no hubo lugar a practicar reconocimiento en el terreno por considerario innece-

Considerando que la Administración debe cooperar por quantos medios estén é su alcance el desarrollo y fomento de los intereses materia-les del país, sobre todo cuando como en el ceno presente lavorace à los de la comarca, dando ocupación á sus habitantes en los trabajos y armo-nizando fácilmente los de la industria con los de la agricultura:

Considerando que si bien es evidente que las aguas que provienen del lavado de los aluviones auriferos se enturbian, odnvirtiendose en aguas impropias para los usos de la agricultura, ganaderia y domésti-cos, pueden limpiarse reteniendolas antes de su ingreso en el rio en grandes depósitos que pueden hacerse económicamente, donde se sedimenten las materias que traigan en suspensión ó haciéndolas círcular por laberintos o filtros.

De acuerdo con lo informado por la Jefetura de Obras públicas, la Co-misión provincial y el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado lo siguiente:

1.º Se concede à D. Autonio Co-nejero, vecino de Linares, autorización para derivar, siempre que haya caudal en el rio Cabrera, seis metros cúbicos de agua por seguado, con destino exclusivamente á la explotación de aluvioues auriferos en las minas de su propiedad denominadas Médulas 1.*, 2.* y 3.*, en término del mismo numbre, del Ayuntamiento de Lago de Carucedo.

2. La tama

La toma de aguas se hará por medio de una presa en el empluzamiento que se fija en el pro-yecto unido à la solicitud de concesión, en el sitio denominado Cubayón, aguas abajo de la confluencia del rio de La Braña, y á 100 metros más bajo del punto en que cruza aquét el camino vecinal de Lismas

a Odollo y Castrillo.

La presa se construirá on la forma y con los muteriales usados en el pais, y el canal seguirà el tra-zado que determina la Memoria y plano, ocupando en su casi totalidad na antiguo acueduoto romano, sin que pueda introducirse modificación alguna sin obtener autoriza-

ción de este Gobierno civil.
4.º En los puntos que lo exijan las condiciones locales, se harán las obres necesarias en cada uno de los pontones de madera ó fábrica, acueductos o pasos superiores o inferiores para respetur lus servidumbres de transito actuales, sea cualquiera su importancia y servicios, así como los acueductos que exijan los servi-cios de aguas y riegos de la comorca.

5. A la salida de los lavaderos, y antes de incorporarse al río las aguas turbias, se verterán en de-positos de sedimentación, ó se harán circular por laberiutos ó paster por filtros, á fio de que depositeo las tierras y materias quo lleven ou sus-pensión y vuelvan limpias at rio. El concesionario queda en libertad de adoptar el medio que crea mejor y mas satisfactorio para este fio, pero deberà presentar en el Gobierno de la provincia el correspondiente proyecto on el plazo máximo de seis meses, à contar desde la fecha de la concusión, proyecto que una vez aprobado, previo informe del loga-niero Jefe de Obras públicas y del de Mines, podrá ejecutarse, pero no se empezarán á utilizar las aguas del rio mieutras no sea recibida la obra en vista de los resultados que prácticamente se obtengua.

6. A la entrada de las aguas en el canal se establecerá una compuerta que permita comprobar en todo tiempo que ol caudat derivade

es el concedido. 7. El plazo de ejecución do los obras será de dieciocho meses.

Esta concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta à las disposiciones vigentes sobre la materia o a las que en lo sucesivo se legislen.

El derecho à disfrutar de las aguas es a perpetuidad, pero a con-dición de que si en cualquier tiempo las aguas adquieren propiedades nocivas à la salubridad à vegetacien por causa de la industria à que son destinadas, se declarara la caduci-

dad de la concesión sin derecho á indemnización alguna.

Igualmeute cadoca por falta de camplimiento de alguna de les condiciones que se fijau. .

Y habiendo sido aceptadas por D. Autonio Conejero con fecha de ayer las condiciones que sirven de base a esta concesión, acompañando la póliza de 25 pesetas prevenida en el est. 82 de la ley del Timbre del Estado, he dispuesto so publique esta resolución final en el Bolgrin opicial segúe determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue à conocimiento de los interesados en el expedien-. te; advirtiéndoles que contra ella puede interponerse el recurso da alzada ante el Exemo. Sr. Ministro de Fomento dentro del piszo legal. León 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador. Minouel Coje Vargia

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE FERRERO DE 1898

Presidencia del Sr. Cañón

Abierta la sesión á las doce de la mañana con astetencia de los ceñores Aláiz, Almuzare, Martin Gra-nizo, Morán, Luengo, Manrique, Garrido, Bello, Sanchez Fernandez, Diez Canseco, Hidalgo y Argüello, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyo una comunicación del senor Arriola excusándose de asistir à la sesion de hoy por causas profesionales, siendo admitida la excusa eu votación ordinaria.

Se leyó y quedó veintienatro ho-ras cobre la mesa el dictamen de la Comisión de Hacienda referente à la instalación de la Escuela Normal de Maestras.

Sr. Presidente: Entrase en la discusión de los demás asautos objeto

de la convocatoria. Se dió cuenta del dictaman de la Comisión de Fomento, en el que se propone:

Dirigirse à la Roal Academia de la Historia en súplica de que se digne reductar la inscripción para el pedestal de la estatua do Guzman el Bueno, cuya inscripción la está encomendada por el art. 5," de la ley de 18 de Julio de 1894.

Acompañar á esta súplica el informe de la Comisión de Monumentes con les tres lemas propuestos, consultandola si los considera los más propies y adecuados al monumento del heroe de Tarifa.

Remitirle asimismo el plano del pedestal en que se ha dibujado la inscripción o dedicatoria, cuyo proyecto aprobo la Real Academia de San Fernando, significandole el desen de esta Diputación do que figure en el pedestal que es la provincia de León la que dudica el monumento, y censultarla er es más propio que la estatua de Guzmán que sobre el pedestal de planta cuadrade figura en actitud de arrojar el puñal al enemigo desde la muralla de Tarifa, dó su frente a la caudad de León o á la entrada de la misma por la estación del ferrocarril, que es en sentido contrario, o en direccion a Turifa, atendiendo a que el punto donde está emplazado el manumento está situado al Oesto de la ciudad, y en el crupe de los ejes do los dos paseos de Guzmán el Bueno y de Ordoño II, siende esta última la principal via de comunicación de la publición con la estación del ferrocarril.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre este dictemen, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciere uso de la palabra en contra, progunto la Presidencia si se aprobaba, quedando asl acordado en votación ordinaria.

También se aprobó sin discusión y en votación ordiu: ria el dictamen de la Comisión de l'omento en el que propone que se manifieste al Sr. Marinas, autor de la estatua de Guzman el Bueno, el sentimiento con que la Diputación ve la demora

en la conclusión de la estatua, recurdandole que ya concluyó el plaso en que había prometido entregarla, que fue aceptado por la Diputación. según consta ou las cartas de dicho señor que obran en el expediente y en el acuerdo de esta Diputación de 8 de Abril de 1897, y que la Diputación desea inaugurar pronto el mo-numento en vista de lo adelantados que están los trabajos del pedestal.

Se leyó unavamente el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo como suyo el presupuesto adicional y refundido formado por la Contaduria, cuyo resumen es si signiente:

	Ordinario	Adicional	Refundido
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Importan los ingresos			1.072,192 33
Idem los gustos	751.811 22	261.871 76	1.013.682 98
Diferencia por zobrante	3.638 36	54,875 99	58,509 35

Puesto à discusion sobre la totalidad, tauto en jugresos como en gastos, y no habiendo ningúa soñor Diputado que usara de la palabra en contra, se procedió al examen por articulos, sin que hiciera uso de la palabra ningun señor Diputado.

Inmediatamento se puso a votación definitiva el presupuesto adi-cional de 1807 à 98 con el resumen del refundido, y verificada la vota-ción nominal, dió el escrutinio el resultado signiente:

Señores que dijeron 81, ó sea que lo aprobaban

Alaiz, Almuzara, Canseco, Morau, Sanchez Fernández, Martin Granizo, Luengo, Garndo, Bello, Hidalgo, Argüello, Manrique, señor Presidente. Total, 13. Y siendo 20 el número total de

Diputados que corresponden à esta provincia, quedó uprobado definiti-vamente el presupuesto adicional de 1897 à 98 por mayoria absoluta de votes.

Sr. Presidente: Despachados dos de les asautes objete de la couveca-toria, y ielde en la ses ou de hoy el dictamen correspondiente al segundo extremo de la misma, que ha de quedar veinticontro horas sobre la mesa, se levanta la sesión, que con-tinuará meñana á igual hora para tratar del dictamen indicado. León 14 de Febrero de 1898.—El

Secretario, Laopoldo Garcia.

Anunclo

Pago à nodrizas y socorridos con cargo à les Hespicies de León, Asterga y Casa Cuna de Ponferrada.

El día 23 del actual se abre el pago de retribuciones á nodrizas externas y el servicio de secorros en los tres Establecimientos, por ol trimestre vencido ou 31 de Diciembre último.

Los que hayan de percibir canti-dades con cargo à la Casa Cuna de Ponferrada, concurrirán por el orden de Ayuntamientos fijado en los anuncios especiales de otros trimes-

León 19 da Febrero de 1898.-El Presidente, Francisco Cañón.

OON FRANCISCO MORENO Y SOMEZ. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-RO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el dia 21 del mes de Enero, à las diez menos cuerto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mion de bienda llamoda Salvadora, sita en térmico del pueblo de Santo Tomas de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada, paraje denominado «Llamas de Ponforrada», y linda al S., con término de Ponfe-rrada; al N., con Posada del Rio; al E., con San Miguel de las Dueñas, y al O., con la normena de la citades Hace la designación de las citades 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tentirà por pento de partida el centro de un socavon de 4 metros de longitud por l'/2 metros de latide longitud por 1 1/2 metros de lati-tud, practicado junto al río Sl., y desse dicho punto de partida se me-dirán al NE. 100 metros, y se colo-cará la 1.º estaca; de 1.º á 2.º 1.000 metros al SE., de 2.º á 3.º 200 me-tros al SO., de 3.º a 4.º al NO. 1.000 metros, y de 4.º al punto de partida al NE. 100 metros, quedando así cerrado el perimetro da las 20 haccerrado el perimetro de las 20 hec-táreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este intoresado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presoute para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de rete edicto, puedan prosentar ou el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

León 8 de Febrero de 1898.

Francisco Moreno.

Hage saber: Que por D. Amalio Diez Acevedo, vecino de Cistierna, se ha presentado on el día 24 del mes de Enero, à las once de la ma-nana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada Consuelo, sita en término del pueblo de Valdoro y Verdiago, Ayuntamiento da Villayandre, paraje denominado «Prado Llanoz. y linda por el N., vega de la Iglesia; E., Valdelagobiu; S., alto de Pezacos, y O., el Augostico. Ha-ce la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida una calicata a la margen derecha del Esia, junto á la huerta de Prado Llano. Desde este punto se mediran al O. 50 metros, fijando la 1.º esta-ca; de 1.º à 2.º 20 metros al N., de 2.º à 3.º 200 metros al E., de 3.º à 4.º 600 metros al S., de 4.º à 5.º 200 metros al O., y de 5.º à 1.º 580 metros al N., quedando asi cerrado el perimetro de las citadas 12 perte-

Y habiendo hecho constar este interesado que ticne realizado el depó-sito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solici-

tud, sia perivicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Go-bierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al tado ó parte del terrene solicitado, sogún proviene el art. 24 de la ley de minerí» vigente.

León 8 de Febrero de 1898. Francisco Moreno.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Come ampliación á la relación detallada que en me apuncio fecha 10 del actual se publicó ou el Bolerín oricial núm. 98. de 14 del actual, referente à les individues que per enfermes regresaren de Utramar à continuar sus servicios à la Poninsula, los cuales cumplea en todo el presente mes los cuatro de liconcia que las fueron concedidos, y que en 1.º de Marzo próximo doben incorporarse al Regimiento infanteria de Burgos, de grannición en esta capital, se ruega de igual modo á los soñores Alcaldes de los Municipios à que pertenezcan las entidades que se expresan en esta otra siguiente relación, en donde residan los individuos consignados en la misme, so sirvon ordenarles la correspondiente presentación en dicho Cuerpo y fecha mencionada, procurando hacerles cumplir con tan sagrado debar, a fin de que vo incurran en responsabilidad por sus faltas.

Relación que se cita

	Classes	NOMBRUS	Puntos on que residen
	Soldado.	 Ramón Losada Villafañez	l Pooferrada
ı	Idem	Santiago Félix Flecha	Palacio de Torio
ļ.	Idem	Pedro Diaz Garcia	Lo Cándana
ì	Idem	Ricardo González Martinoz	Quintana
ŀ	Idem	Manuel Pablo Ibáñez	La Ribera
		Julian Garcin Buijen	
	Idem	Victoriano Fernández Losada	Rubiodo
i	[dem	José Velilla Rodríguez	Compludo
ļ.	Corneta .	Vicente Penalb Rodriguez	Sauta Cristina Valmadrigal
		Vicente Lama Gotierrez	
	Idem	Jesús Rodriguez Bello	Paradela del Rio
	Idem	Pedro Fernandez Cabrera	Requejo y Corús
	Idem	Segundo Benavente Fernandez	Molinaseca
	Idem	Topiás Mogado Omaña	Trascastro
	Idem	Ubaldo Bisaco Costio	Oznela
	Idem	Manuel Velasco Gómez	Torono
	Idem	Salvador Maria de la Paz	Leóu
	Idem	Francisco Alvarez Rodríguez	Cirojales
	Idem	Baltesar Cima Lasarte	Schagún
	Idem	Eurique López Reral	Puente Domingo Flórez
	Idem	Damin Diez Gutiérrez	Riosequino de Tario
	Idom	Manuel López Incognito	Mosteiro
	Idem	Mateo Liŭán Diaz	Nogar
	Idoni	Manuel Sayon Santin	Villafranes
	Idem	Estatistan Garcia Ferrera	Valmarting
	Idem	Higinio González González	Camposolillo
	Idem,	Narcise Carballo Incógnito	Lougre
	Idem	Francisco Fernández Gírón	Ситро
	mabl	Francisco García Freijo	Meizara
	Id∾m	Francisco Unries Alvarez	Villares de Orbigo

beón 18 de Febrero de 1898.-El General Gobernador, Amós Quijada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Los Barrios de Luna

Anniado el contrato hecho por este Avuntamiento para la plaza de beneficencia per el Sr. Gobernador, se anuncia vacante dicha piaza por el términa de un mes, contado desde el día que se inserte este anuncio on el Bolitin origina de la provincia; durante este tiempo se admitiráu solicitudes.

El ngraciado disfrutará el sueldo andal de 100 pesetas, con cargo de prestar asistencia facultativa a diez familias pobres, practicar les reconocimientos de quintas y auxiliar á la Corporación en todos los actos que precisen su unistencia y afecten au profesión.

El contrato será por cuatro ados, el nombramiento ha de recaer precisamente en licanciado en Mediciua y Cirugia, acompañando á la solicitud la cédula personal y docu-

mentos que le habiliton. Los Barrios de Luna 9 de Febrero de 1898.-El Alceldo, Autonio S. Herrero.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndibe que ha de servir de base para la derramo de la contribución en el próximo ejercicio de 1898 à 99, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y fororasteros que poscan o administron fincas dentra de este término municipal por los divorsos conceptos, presenten en esta Secretaria relaciones de cualquier alteración que hayan sufrido en su riqueza desde el último ami-llaracionto, dentre del término de quince dius, contados desde la inserción de este anuncio en el Bornrin oricial de la provincia; pasado este plazo no serún oidas.

Se advicate que no se hará trasla. ción alguna que no acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Los Barrios de Luna 9 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio S. HATTETO.

Alcaldia constitucional de Mainlinga

No habiendo comporecido á ningún acto del alistamiento ni tampoco al del sorteo los mozos alistados para el actual reemplazo Esteban Gutiérrez Gorzález, bijo de Braulio y Augela; Rafael González Diez, hi-io de Genaro y de Maria, naturales del lugar de Robles, y Marcos Blanco Tascon, patural de Orzonaga, hijo de Autonio y de Angela, cuyo paradero se ignora, por más que di-cen se hallau en Baenos Aires, se les cita por medio del presente para que se personou el día 6 de Marzo próximo, y hora de las siete de la menana, en las casas consistoriales, donde habra de tener lugar la declaración y clasificación de soldados; pues de lo contrario serda declarados profugos.

Matallana 15 de Febrero de 1898. El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldia constitucional de Los Rarrios de Salas

No habiendo comparecido á ninguno de los actos celebrados por es-te Ayuntamiento, referentes al setusi reemplazo, el mezo Josquin Blanco Verdini, señalado con el número 18 del alistamiento y 6 del sorteo, ni persona alguna quo le repredos en legal forma di y sus padres Saturnino y Martina, todos en igno-rado paradero, se les liamo y emplaza para el acto do la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 6 del próximo Marzo, a las sicte de la mañans, en la sala consistorial, á fin de compumenter le que determinan les articules 56 al 62 inclusive del vigente Reglamento de quintas; advirtiécdola que de no comparecer serà responsable de les perjuicies d'que hubiere lugar

Los Barrios de Salas 15 de Febre-ro de 1898.—El Alcalde, Autonio S. Mendiguren.

Alcablia constitucional de Vega de Valeures

No habiendo concurrido para su inscripción en el alistamiento de esto Distrito, correspondiente al recmplazo del año actual, ni á las demás operaciones del mismo, y al sorteo. los magos números 5, 6, 12, 21, 33 y 34 de la lista definitiva, que respectivamente son: Autonio López, natural de Vega de Valence, hijo de Maria; Manuel Rodriguez López, natural de Lindose, hijo de Juan y Juana; Domingo Rodriguez Vegas, natural do El Castro, hijo de Manuel y Jeaquina; Antonio González Alba, natural de La Portela, hijo de José y Casilda: Padro Amigo, natural de Muñon, hijo de Jesefa, y José Digén Alba, natural de Rausinde, hijo de Antonio y Antonia, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente a fin de que concurran a las operaciones de la declaración de sold-dos que tendrá lugar el primer domingo del próximo mes de Mar-zo, á los fines legales.

Vega de Valence 14 de Febrero de 1898.-El primer Teniente Alcalde, Nicapor Aries.

Alcaldía constitucional de Arganza

Lo feria de este Municipio que fué anunciada en el Bourrin oviciat de 3 de Septiembre último, núm. 28. se celebra ahora por resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia en San Juan de la Mata el dia 14. v en Magaz de Arriba los días ultimos de cada mes.

La celebrada hoy eu San Juan de la Mata por primera vez, alesezo uea abondante concurrencia y mayor número de transacciones de las esperadas; pues à pesar de la parali-zación que se observa de ganados, se vendieron 53 cabezas de vacuno y 19 de cerda.

También hubo bastante movimiento de granos y legumbres, habien-do salido solo de la panero de D. Jo-só Marín González, de aquel puenio. 17 cargas de grano centeno, que se vendieron; además hubo rifas, subastos y un concurridisimo baile campestre; todo lo cual, agregado al buen trato que los vecinos del pueblo dispensan à los forasteros, en afán de que la foria se realice, el magnifico sitio que para ella están preparando, recomposición de caminos y los muchos tratantes que la circundan, bace esperar fundadamenta que no accesite mucho tiempo para quedar talmente arraigada.

Cuya resolución superior se hace pública en el presente, para que los interesados puedau hacer uso del derecho quo vieren convenirles.

Arganza 14 de Febrero de 1898. El Alcalde, Melchor San Miguel.

Alcaldía constitucional de Saucedo

Para proceder à la rectificación del amillaramiento, les contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones juradas en término de quince dias, à contar desde la publicación del presente anuncio en el Bolerín ort-CIAL de la provincia.

Lo que se hace saber para cono-

cimiento de los interesados. Sancedo 20 de Enero de 1898.-El Alcalde, Domiago Gutiérrez.

JUZGADOS

D. Saturio Martinez y Diaz Caneja, Juez de primera instaucia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para renlizar el pago de las costas ariginadas en ol expediente de ab intestato seguido on este Juzgado por defunción de Juan Manuel Rebordinos, vecino que fue de Sacaojus, se saca à pública subasta la finca signiente, embar-gado como de la propiedad del

Una viña, en término da Sacaojos, al pago de abajo: linda al O., tierra de Dominga Dominguez, mujer de D. Gaspar Palau; M., lindero y viña de D. José Latas; P., tierra do Bernardo Pérez, y N., camino de Carboneros; es de lafima calidad y ha sido tasada en 30 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 18 de Marzo próximo, á las ouce de la mañana, observándose las disposiciones de los articulos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjurciamiento civil; advirtiendose que no existan titulos de propiedad de la finca. Dado en La Bañeza á 14 de Febre-

ro de 1898.—Saturio Martinez Diaz-Caneja.—P. S. M., Tomás de la

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se lla-ma allprocesado Toribio Salso Benavente, de 48 años de edad, bijo de Antonio y Domingo, viudo, jornalero, natural y vecino de Acebo, en este partido y provincia de León, á fin de que en el término de los siguientesquince dius comparezca aute este Inzgado.

A su vez, ruego y encargo á las antoridades á individuos de la policia judicial se sirvan gestionar la busen, captura y conducción de diche procesado con las seguridades debidas á disposición de este referido Juzgado; hejo percibimiento de ser declarado rebelde en la causa que se la sigue sobre hurto de casca del monte de Acebo.

Dado en Ponferrada à 15 de Febrero de 1898 .- Vicenta Menendez Conde.-El Escribano, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento de León, n.º 30

CHROGLAR

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servi-ran manifestar á la mayor brevedad al Sr. Coronel de la Zona de Reciutumiento de esta capital en qué Zo-na de Reclutamiento ingresó como sustituto, y en qué época lo verificó, el mozo Jaciato Edreira Ambuado, o si les consta hubiera hecho su ingreso en la recluta voluntaria. En caso afirmativo, en qué punto se incorporé.

León 15 de Febrero de 1898. —El Coronel, Lino Merino.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-

militares de Vico. Hace saber: Que el dia 4 de Marzo próximo, á las doce de la mañano, tendré lugar et la Factoria de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder à la compra de les articules de su-ministre que à continuación se ex-presen. Para diche acto se admitirán proposiciones por escrito, an las que se expresará el demicilio de su autor, accompañandose à las mismas muestrus de los articulos que se ofrezcan à la venta, à los cuales se les fijura su precio con todo gusto hasta los almacenes do la entada Factoria.

Le outrega de los articulos que se adquieran so harà: la mitad en la primera quinceua del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vondedores à sus ropresen tantes, quienes quedarán obligados à responder de la clase y cantidad de aquélles hasta el ingreso en los almacanes de la Administración militar: entendiendose que dichos articulos han de reunir las condiciones que se requieren para el sumi-nistro, siendo arbitros lus funcionarios administrativos oncargados de la gostión para admitirlos ó dose-charlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen

creido conveniente asesprarse del

dictamen de peritos. Vigo 15 de Febrero de 1898.—Antonio Fuallart.

Articulos que deben adquirirse

Celiada de 1.º clase. Pain trillada de trigo o cebada. Carbón de cok.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza, Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino à la Factoria de subsistentia de esta plaza leña, cobada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á lus personus que deseen interesarse en su venta a un concurso público, que tendrá lugar co esta Comiseria de Guerra, sita en la calla de Barrio-nuevo, núm. 28, el día 5 del pro-ximo mes de Marzo, à las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las propouentes presentarán proposiciones y muestros de los articu-los y fijarán el precio de cada quintal métrico, coo inclusión de tedo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Fautoria de servicio, depiéndose hacer las entregas de los. articulos que fueren adjudicadessen el plazo y forma que designe la Ad-ministración militar; cutendiendose que dichos articulos han de reunirlus condiciones quo se requieren para el suministro, signdo arbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirles o descebarlos desecharlos, como únicos responsables de su calidad, ann canado hubieran creido conveniente asecorarse del dictamen de peritos.

Palencia 16 de Febrero de 1898. Wenceslao Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS GANADEROS Y DUEÑOS DE PARADAS

Se venden tres burros garañones con la reseña siguiente:

Uno de cuntro años á enimplir, alzuda la marca y siete dedos, capa parde; otro de cioco años a complir, alzada la marca y dos dedos, capa negra, y otro de seis años à camplic, alzada la marca y un dedo, capa negra.

Los tres procedentes de la mejor ganadoria de España, o sen del Ex-celentisimo Sr. Condo de las Cabezuolas; anchuras y formas inmejo-

Y tres caballos audaluces de buena ganaderia:

Uno de nueve años, alzada la marea y ocho dedes, capa romezo claro; otro de nuove años, idem y seis dedos, capa slazán, y otro de siete años, idem y seis dedos, capa negra parda

Para informes poeden dirigirse à Manuel Enrich, calle de San Juan, núm. 41, Burgos.

Se hulla de manificato por el término de ocho dias el repartimiento de las finegus regadias del Cubildo de los pueblos de Roderos, San Justo, Mancelleros y Villaturiel en la Secretaria de dicho Cabildo.-Máximo Redonde.

LEÓN: 1828

Imp. do la Diputación provincial